

RAWSON (CH), 18 de agosto de 2017

**DICTAMEN Nº 212/2017- CF**

**Ref. :** Expediente 37.227/2017  
**ADMINISTRACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA**  
**PENINSULA VALDES**  
R/ANT.CONTRATACION DIRECTA ADQUISICION VEHICULOS  
(NOTA Nº 49/17-AANPPV)

**Señor Presidente:**

A través del expediente de referencia la Administración tramita la compra directa de 5 camionetas con la intención de cancelar la deuda de \$ 3.882.207,59 que mantiene con el Ministerio de Turismo en concepto de Fondo de Desarrollo de Áreas Protegidas (art. 40 Ley XI Nº 18) por los períodos 2013 y 2014 y una sexta camioneta para uso propio lo que totalizaría \$ 3.860.105,58 de compra directa.

La adquisición de las 5 camionetas Toyota por un valor de \$ 3.186.808,65 para cancelar la deuda se instrumentaría por Decreto que aprobaría un convenio contemplando la cancelación y condonación parcial de la deuda.

Advierto desde ya que el instrumento (convenio y Decreto de aprobación) no se adjuntó y de acuerdo a constancias del expediente se tramitaría con posterioridad a la adquisición (folios 34 y 39).

Analizada la situación que se plantea mi opinión es que no corresponde que la Administradora adquiera vehículos para el Ministerio de Turismo eludiendo el procedimiento de contratación de la Ley II Nº 76.

Aún en el hipotético caso de aceptarse el criterio propuesto informo que incumple la Administración con su propio reglamento de contrataciones.

No se adjuntó ni se hizo referencia al presupuesto de gastos y recursos; los montos que pretenden contratarse exceden los previstos en el Reglamento correspondiendo el concurso público con el dictado de pliego de bases y condiciones.

Además los fondos a utilizarse para la adquisición de los vehículos provienen del incumplimiento de la ley y del propio estatuto (artículo 37) que establecen la obligación de la Administradora de depositar mensualmente las sumas que corresponden de acuerdo a la normativa al Fondo de Desarrollo de Áreas Protegidas.

Asimismo consta en folio 33 del expediente la realización de una compulsa entre cuatro proveedores de la firma Toyota (la compra se direccionó a la marca japonesa) decidiendo posteriormente la contratación directa con el proveedor que cotizó el precio más elevado (Autos del Sur). Utilizan además el argumento de "compre local" y tratándose de organismos provinciales debo recordar que Comodoro Rivadavia (el proveedor TSUYOI S.A. cotizó por debajo del elegido) pertenece a la Provincia, más allá de que se hayan conseguido posteriormente otros descuentos con la firma Autos del Sur.

Tampoco hay proyecto resolutivo que permita conocer con precisión la voluntad del ente ni dictamen jurídico.

Por lo expuesto concluyo que la Administración deberá depositar el monto adeudado al Ministerio de Turismo y no podrá continuar con la pretendida contratación.

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY  
Contador Fiscal  
Tribunal de CUentas